

CLAUDIA L. LAIRD

MAGISTRADO PRESIDENTE

TRIBUNAL DEL CONDADO DE MONTGOMERY EN LA LEY NO. 2

EJECUTOR O ADMINISTRADOR INDEPENDIENTE

Introducción:

Este Tribunal le ha nombrado para un cargo de gran confianza. Es una posición que conlleva una responsabilidad considerable. Sus deberes no son fáciles; sin embargo, los encontrará menos difíciles si tiene cuidado de prestar atención a los consejos de su abogado. Usted debe ponerse en contacto con su abogado en cualquier momento que tenga preguntas sobre el manejo de este patrimonio. Usted nunca debe tratar de manejar los asuntos de este patrimonio sin la guía de su abogado. La siguiente guía ha sido preparada como un suplemento a la información dada a usted por su abogado. Es sólo un suplemento y no un sustituto de su consejo.

Administración:

La administración de un patrimonio implica (1) reunir los bienes de la persona que murió, (2) pagar sus deudas, y (3) distribuir los activos restantes a aquellos que tienen derecho a ellos bajo los términos del título

La corte espera, y el Código de Estados de Texas (TEC, por sus sus) requiere, que usted haga las siguientes cosas. Si usted no entiende cualquiera de estos deberes, por favor consulte a su abogado para obtener ayuda.

1. Dentro de los veinte (20) días de la fecha de la Orden que lo nombra, debe presentar su Juramento de Cargo ante el Secretario del Condado. Si se requiere una fianza en la Orden, también debe presentarse dentro de los mismos veinte (20) días. Usted se convierte en "calificado" al presentar su juramento y fianza, si los hubiera. Usted recibirá Cartas Testamentarias o Cartas de Administración, dependiendo de la posición para la que fue nombrado.
2. Tras la calificación, es su deber tomar posesión de todos los bienes que pertenecen al difunto. Cualquier dinero en efectivo que reciba debe mantenerse en una cuenta bancaria, de ahorros y préstamos o del mercado monetario a nombre del patrimonio del difunto. Usted nunca debe venir, ni combinar sus fondos personales con los de la finca. El Código de Sucesiones requiere que usted utilice la diligencia ordinaria en el cobro de

todos los reclamos y deudas adeudadas a un patrimonio. Si es necesario, puede contratar a un abogado para recuperar la propiedad que pertenece al difunto. Usted está obligado por los términos del Contrato con respecto a sus otros deberes y acciones específicas.

3. Dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha en que el título fue admitido a la sucesión, usted, como representante personal, **debe notificar a** todos los beneficiarios nombrados en el título. El aviso debe incluir una copia del voluntad y la orden que admite el voluntad de sucesión. Se permiten exenciones. Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha en que el contrato fue admitido a la sucesión, usted como representante personal debe presentar una declaración jurada de conformidad con los nuevos requisitos de §308.002 TEC. **No hay extensiones permitidas y el incumplimiento puede resultar en la remoción.**

4. Dentro de un (1) mes de su fecha de calificación (la fecha de calificación se mostrará en sus Cartas), debe publicar en un periódico local un aviso a todos los acreedores del patrimonio. Dentro de los dos (2) meses de su calificación, debe enviar notificaciones por correo registrado o certificado, con acuse de recibo, a todos los acreedores garantizados conocidos. **Su abogado debe preparar estos avisos.** La prueba de la publicación y los avisos enviados por correo deben presentarse ante el Secretario del Condado.

5. Dentro de los noventa (90) días de su calificación, debe presentar su Inventario, Tasación y Lista de Reclamos con el Secretario del Condado. **La falta de presentación de su Inventario, Tasación y Lista de Reclamos es causa de remoción y revocación de Cartas.**

6. Debe tener en cuenta que si el patrimonio está sujeto a impuestos, debe presentar declaraciones de impuestos estatales y federales sobre bienes y herencias, o buscar una extensión de tiempo para presentar, de la agencia apropiada (no el Tribunal).

7. Después de haber reunido los activos del patrimonio y pagado las deudas y los impuestos que se deben, usted está listo para distribuir el patrimonio. A continuación, puede distribuir los activos a los distribuidores nombrados en el documento. Si se requirió una fianza cuando usted calificó, puede ser descargada mediante la presentación de una declaración jurada para terminar la administración y la fianza bajo §405.004 TEC, y una orden para concluir su responsabilidad como albacea independiente o administrador del patrimonio.

CARTAS TESTAMENTARIAS:

Usted puede ordenar sus cartas testamentarias después de haber tomado el juramento y ejecutado la fianza, si se requiere una fianza. Estas cartas servirán como la evidencia de su nombramiento cuando se trata de terceras personas en relación con los asuntos de la herencia. Estas cartas pueden ser ordenadas a la oficina del Secretario del Condado, (936) 539-7885.

SUS PODERES Y DEBERES:

Tras la calificación, es su deber tomar posesión de todos los bienes que pertenecen al difunto. Cualquier efectivo que reciba debe mantenerse en una cuenta bancaria separada de sus fondos personales. Nunca debe mezclar la propiedad que pertenece con la herencia con sus bienes personales. Usted debe utilizar la diligencia ordinaria en el cobro de todos los reclamos y deudas adeudadas a la herencia. Si es necesario, puede contratar a un abogado para recuperar la propiedad que pertenece al difunto. Sus poderes para administrar el patrimonio se establecen en el Código de Voluntades y El Código de Sucesiones de Texas. En general, todos los poderes otorgados a un administrador dependiente bajo el TEC también están disponibles para un Albacea Independiente sin la necesidad de la aprobación del tribunal, incluida la venta de bienes raíces bajo §356.251 TEC. Este Tribunal no ratificará ni aprobará las acciones de un Ejecutor Independiente.

Reclamaciones:

Los reclamos de los acreedores contra el patrimonio pueden ser presentados a usted en cualquier momento mientras el patrimonio permanece abierto. Una vez que se le presenta un reclamo, debe permitirlo o no. Usted puede permitir cualquier reclamo que usted crea que es una deuda justa del patrimonio si se presenta adecuadamente a usted y autenticado, siempre que dicho reclamo no esté prohibido por un estatuto de limitación aplicable.